

**DEL GOBIERNO DEL ESTADO
ORGANISMOS OPERADORES DE AGUA POTABLE**

EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE LA COMISION DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE COMALA, en ejercicio de la facultad que le otorgan los artículos 24, fracción II, y 71 de la Ley de Aguas para el Estado de Colima, en sesión correspondiente al día 04 de diciembre del año en curso, ha tenido a bien expedir el siguiente

A C U E R D O

QUE ESTABLECE LAS TARIFAS PARA EL COBRO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL MUNICIPIO DE COMALA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2001.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PREELIMINARES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 1- Durante el ejercicio fiscal comprendido entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2001, la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Comala, percibirá los ingresos que se obtengan por los conceptos contenidos en el presente Acuerdo.

Para los efectos del presente Acuerdo, el término Comisión se entenderá referido al Organismo operador señalado en el párrafo anterior.

ARTICULO 2- Estarán obligados a cubrir las cuotas de los servicios de agua potable y alcantarillado y el de tratamiento de aguas residuales, en los lugares en que existan dichos servicios.

- a) Los propietarios o poseedores por cualquier tipo de predios edificados.
- b) Los propietarios o poseedores por cualquier título, de predios no edificados, cuando frente a los mismos existan instalaciones adecuadas para que los servicios sean utilizados; y
- c) Los propietarios o poseedores de giros mercantiles, industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza están obligados al uso de agua potable y alcantarillado.

ARTICULO 3- Las cuotas correspondientes a los servicios de agua potable y alcantarillado se cubrirán como sigue:

- a) Por Uso Doméstico.
- b) Por Uso Comercial.
- c) Por Uso Industrial.
- d) Por Servicios a Gobierno y Organismos Públicos y.
- e) Por Otros Usos.

En todos los casos serán de acuerdo al tipo de servicio, como a continuación se detalla:

Cuota Fija: Aquellos usuarios que no tengan instalado medidor.

Servicio Medido: Siempre que el domicilio o predio cuente con medidor y de acuerdo al consumo efectuado durante el mes.

ARTICULO 4- Los usuarios de cuota fija de los servicios de Agua Potable en el Municipio de Comala, tratándose de tomas de ½” de diámetro, tendrán un cargo mensual de conformidad con las siguientes tarifas:

1.- USO DOMESTICO

ENERO
A
DICIEMBRE

A. Urbana del Centro, comprende las zonas delimitadas por las calles, al sur, Alvaro Obregón y Cuauhtémoc, al norte, por las calles Zaragoza y 16 de Septiembre, al oriente, por las calles Allende y Miguel Hidalgo, al Poniente, por las calles 5 de Mayo y Benito Juárez.....	43.92
B. POPULAR Comprende las colonias: Lázaro Cárdenas, Francisco Ramírez Villareal, Aguajitos, Así como los barrios Alto, San Miguel y los Aguajes	40.38
C. RESIDENCIAL Comprende los fraccionamientos existentes sobre la avenida de la Exhacienda la Cañada y la zona de las Huertas de Comala.....	61.20
D. COMUNIDADES a).- Las comunidades de Nogueras, Llanitos, pagaran por el servicio de agua potable	29.45

Las demás comunidades determinaran sus cuotas para el servicio de agua potable y alcantarillado de acuerdo al presupuesto de egresos que se apruebe en cada uno de los Comités.

II.- No Doméstico

A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

1.- Los negocios que a continuación se mencionan, pagaran una cuota mensual de: 69.20

- Abarrotes
- Boutiques
- Bufetes, consultorios, despachos y oficinas
- Carpinterías
- Cerrajerías
- Dulces, venta de
- Estanquillos
- Farmacias
- Ferreterías
- Florerías
- Fotoestudios
- Huaraches, fabricación de
- Loncherías
- Materiales para construcción
- Misceláneas
- Minisupers
- Mueblerías
- Nieves y paletas, expendios de
- Papelerías
- Pastelerías
- Peluquerías
- Pintura y laminado de vehículos
- Refaccionarias

Reparación de aparatos electrodomésticos
Reparación de llantas
Relojerías
Sastrerías
Servicio de transporte y fletes (sin lavado)
Talleres mecánicos, eléctricos y tornos
Tapicerías
Templos
Tiendas de regalos
Tiapalerías
Venta de libros, periódicos y revistas
Videocassetes, alquiler de
Vidrierías
Vinaterías
Zapaterías, venta de

2 B).- Las negociaciones con las siguientes actividades, tendrán un cargo mensual de: 113.32

Academias
Alquiler de loza, muebles y manteles, sin lavado de
Belleza, salones de
Billares
Carnicerías
Cenadurías y Birrierías
Elaboración y venta de productos derivados de leche
Estacionamientos
Fabricación de dulces
Fondas y cocinas económicas
Funerarias
Gasolinerías sin servicio de lavado
Neverías
Paleterías
Pizzerías
Servicios auxiliares de diagnóstico
Talleres de artesanías
Tenerías y curtidurías
Tortillerías sin molino
Vulcanizadoras y vitalizadoras

3 C).- Los negocios que por sus características se consideran grandes consumidores deberán contar de preferencia con medidor, por lo que las cuotas corresponderán al consumo registrado, en tanto no tengan medidor instalado pagarán una cuota fija de:

229.37

Locales comerciales
Molinos de nixtamal
Servicio de lavado de vehículos
Tortillerías
Restaurantes con servicio de baños
Hospitales
Casa de huéspedes
Escuelas y Colegios

4 D) Por Servicios de Gobierno y Organismos Públicos.

Edificios Públicos Federales, Estatales, Municipales, Organismos Descentralizados y Otros con Destino al Servicio Público a juicio del Organismo Operador, previo análisis y estudio correspondiente.

69.20

La Comisión, con base en la información de que disponga, determinará la clasificación de aquellos negocios no considerados en los incisos anteriores.

El servicio de agua potable, correspondiente al no doméstico causará el IVA, según lo establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En el caso de que dos o más negocios se alimenten por una sola toma, pagarán por separado la cuota fija que corresponda.

En los casos en que las tomas tengan un diámetro mayor de ½”, los usuarios pagarán la cantidad que la Comisión Municipal determine, luego de hacer el cálculo respectivo.

SERVICIO MEDIDO:

ARTICULO 5- En el municipio de Comala, se aplicarán las tarifas mensuales siguientes, multiplicando el consumo de agua en metros cúbicos por el importe que corresponda.

Rangos de Consumo Doméstico

Hasta 30 mts	35.40 CUOTA MINIMA
Hasta 40 mts	1.66 por cada M3 DE CONSUMO
Hasta 60 mts	1.80 por cada M3 DE CONSUMO
Hasta 100 mts	2.30 por cada M3 DE CONSUMO
De 101 en adelante	2.81 por cada M3 DE CONSUMO

Rangos de Consumo No Doméstico

Hasta 30 mts	64.08 CUOTA MINIMA
Hasta 40 mts	1.92 por cada M3 DE CONSUMO
Hasta 60 mts	2.22 por cada M3 DE CONSUMO
Hasta 100 mts	3.00 por cada M3 DE CONSUMO
De 101 en adelante	3.78 por cada M3 DE CONSUMO

Los metros cúbicos de la cuota mínima no son acumulables. Al rebasar el rango mínimo, el importe resultará de multiplicar el costo del rango que corresponda por la totalidad de metros consumidos.

En el caso de edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, tanto para uso habitacional como comercial, que cuenten con medidores individuales, se pagarán las cuotas de acuerdo a la lectura que registre el aparato medidor.

Si el condominio cuenta con una sola toma, todos los propietarios o usuarios responderán solidariamente del pago, y tratándose de condominios habitacionales tipo medio de los usuarios de los servicios pagarán la parte proporcional del consumo o la cuota fija que señala la tarifa 1A.

En todos los condominios en que no existan medidores para cada uno de los propietarios o usuarios, la cuota a pagar será determinada conforme a la cuota fija que señale la tarifa correspondiente.

DERECHOS DE ENTRONQUE:

ARTICULO 6.- Los usuarios de los servicios de Agua Potable y Drenaje sanitario, cubrirán por el entronque a las redes los siguientes derechos:

A) Entronque individual.

a).- Por conexión a la red de agua potable se cubrirán las siguientes cantidades:

DIAMETRO	SERV.DOMESTICO	NO DOMESTICO	COMUNIDADES
½"	410.40	1,205.38	188.18
¾"	923.78	2,808.06	439.10
1"	1,643.16	5,035.26	753.62
1 ½"	3,699.77	11,329.32	1,695.66

b).- Por conexión a la red de alcantarillado .

Cuando se trate de una descarga de aguas residuales no mayor de 6" de diámetro se pagará lo siguiente:

Doméstico	444.79
No doméstico	1,854.42

c).- Por conexión a la red de Alcantarillado tratándose de descargas de mas de 6 " de diámetro.

En este caso se deberá recabar la Factibilidad técnica de la comisión, independientemente de cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana correspondiente.

B).- Entronque Colectivo.

Se entiende por entronque colectivo la conexión a la línea que abastece a un fraccionamiento o desarrollo comercial, industrial o habitacional a la red municipal, por entronque colectivo de fraccionamientos y desarrollos comerciales, industriales o habitacionales a la red de agua potable, se aplicara lo siguiente:

- 1 Si cuenta con fuente de abastecimiento se cobrará el importe que origine el trabajo respectivo, más la cuota correspondiente a 51,840 de cada 1 LPS que se requiera.
- 2 Si no cuenta con fuente de abastecimiento, además de los gastos de entronque, se cobrará de acuerdo que al convenio que al efecto se celebre.
- 3 Por entronque colectivo a la red de drenaje se cobrará el 35% del importe a pagar por derechos de entronque a la red de agua.

C).- Entronque de viviendas de interés social y popular.

Como un apoyo a los programas de fomento a la vivienda de interés social y popular con base en el Acuerdo de Coordinación Especial para el Fomento y Desregulación de la Vivienda, la Comisión podrá conceder una reducción del 50% en los entronques individuales y colectivos, a los fraccionamientos y desarrollos habitacionales de este tipo.

AUTORIZACION DE PROYECTOS DE INSTALACIONES HIDRAULICAS Y SANITARIAS

ARTÍCULO 7.- Los constructores de conjuntos habitacionales o desarrollos comerciales deberán construir por su cuenta, las instalaciones y conexiones de agua potable y alcantarillado necesarias y estarán obligados a tramitar ante la Comisión de Agua Potable la revisión y autorización de los proyectos respectivos. Dichas obras se integraran al patrimonio de la Comisión de Agua Potable, una vez que estén en operación y previo pago de las cuotas que correspondan.

SUPERVISION DE INSTALACIONES HIDRAULICAS Y DE ALCANTARILLADO

ARTICULO 8- La Comisión de Agua Potable realizará la inspección de las instalaciones destinadas a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitarios, por medio del personal que comisione al efecto, debiéndose cobrar por este servicio el 2% de la obra supervisada.

PRESTACION TEMPORAL DE LOS SERVICIOS

ARTICULO 9.- Para la construcción de casa habitación o locales comerciales, deberá celebrarse convenio en el que se determine el volumen necesario, especificando la información indispensable para que el pago se realice como servicio medido.

INSTALACIÓN DE MEDIDORES.

ARTICULO 10.- La Comisión Municipal, instalará aparatos medidores para la verificación del consumo del agua y al efecto se colocarán éstos en lugares accesibles, en forma tal que sin dificultad se puedan llevar a cabo las lecturas de consumo, debiendo cubrir el usuario, el costo de instalación del mismo. Las nuevas contrataciones del servicio de agua potable, deberán contar con servicios medidores.

DETERMINACION DE CONSUMO.

ARTICULO 11.- Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor o a su descompostura, por causas imputables al usuario, independientemente de los cargos a cubrir por la reposición o reparación del mismo, la Comisión Intermunicipal tendrá la facultad de optar por cobrar la cuota fija que corresponde a la zona o determinar en función de los consumos anteriores a la fecha estimada del daño.

En el caso de que no sea posible medir el consumo por causas atribuibles a la Comisión Intermunicipal, los pagos serán cuantificados por el consumo estimado del número de habitantes del inmueble.

DESCARGAS DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

ARTICULO 12.- Los usuarios del servicio de drenaje sanitario pagarán por este concepto a la Comisión Municipal un 30% adicional a la cantidad que deben cubrir por la prestación del servicio de agua potable.

INFRAESTRUCTURA

ARTICULO 13.- Los propietarios o poseedores de lotes urbanos con superficie hasta 500M2, que sin estar conectados a las redes de agua potable y alcantarillado cuenten con la disponibilidad de la infraestructura urbana municipal para estos servicios, pagaran el 50% de la cuota que les corresponda.

En el caso de lotes urbanos que cuenten con superficie superior a 500M2, que cuenten con la infraestructura a que se refiere el párrafo anterior cuando no estén conectados a las redes de agua potable y alcantarillado, pagaran las siguientes tarifas:

De 500 a 5,000 M2	2.5 veces la cuota
De 5,001 a 10,000 M2	5 veces la cuota
De 10,001 a 20,000 M2	10 veces la cuota
Más de 20,000 M2	20 veces la cuota

PERIODICIDAD DE PAGOS

ARTICULO 14.- Las tarifas de agua potable y alcantarillado se cubrirán en forma conjunta bimestralmente, las cuales generarán recargos por incumplimiento, a partir del segundo mes del bimestre siguiente, aplicando la tasa que fije mensualmente la Ley de Hacienda Municipal.

Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Comisión, tendrán el carácter de créditos Fiscales para cuya recuperación se ejercitara el procedimiento Administrativo de Ejecución que prevén las leyes Fiscales.

En los casos que se concedan plazos, para cubrir los créditos mediante la firma de convenio con los usuarios, se aplicara únicamente una tasa de interés mensual del 2% sobre saldos insolutos.

APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 15.- Son aprovechamientos: los recargos, las multas, los gastos de ejecución y los demás ingresos que no sean clasificados como servicios, contribuciones especiales, productos o participaciones.

Los pagos extemporáneos causaran recargos por mes o fracción de mes según lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal en vigor, así como gastos de ejecución y su cubrirán precisamente junto con las cuotas establecidas.

La Comisión Municipal estará facultada para condonar la totalidad o parte de los recargos en ocasión de campañas especiales, encaminadas al abatimiento de mora.

ARTICULO 16.- La Comisión Municipal impondrá la sanción correspondiente conforme a la siguiente tarifa:

- a) Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de descargas, dentro de los plazos correspondientes.

Hasta 50 Salarios mínimos

- b) Las personas que instalen en forma clandestina, conexiones en cualquiera de las instalaciones del sistema, sin estar contratados y sin apegarse a los requisitos establecidos.
 - Uso doméstico Hasta 100 salarios mínimos
 - Uso no doméstico Hasta 500 salarios mínimos

- c) Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señale la Ley, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público.

Hasta 100 salarios mínimos

- d) Los propietarios o poseedores de predios que impidan el examen de los aparatos medidores o la práctica de las visitas de inspección.

50 salarios mínimos

- e) Los usuarios en cualquier caso y sin autorización del Organismo, ejecuten por sí o por interpósita persona, derivaciones de agua y conexiones al sistema de alcantarillado.

100 salarios mínimos

- f) Las personas que causen desperfectos a un aparato medidor o violen los sellos del mismo.

30 salarios mínimos

- g) Las personas que por cualquier medio, alteren el consumo marcado por los medidores.

30 salarios mínimos

- h) El que por sí o interpósita persona retire un medidor o varíe su colocación de manera transitoria definitiva, sin estar autorizado.

30 salarios mínimos

- j) El que utiliza el servicio de los hidrantes públicos para usos distintos al de su objeto.

30 salarios mínimos

- k) Los propietarios o poseedores de predios dentro de los cuales se localiza alguna fuga que no haya sido reparada oportunamente, y que con ello varíe su consumo

- l) Los que desperdician el agua 50 salarios mínimos
- m) Las personas que impidan sin derecho legítimamente tutelado, la instalación de los servicios de agua y alcantarillado 100 salarios mínimos
- n) El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución 50 salarios mínimos
- o) El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin contar con el permiso de descarga correspondiente 100 salarios mínimos
- p) El que descargue aguas residuales en las redes de drenaje y alcantarillado, sin haber cubierto las cuotas o tarifas correspondientes. 50 salarios mínimos
- q) Por descargas de aguas residuales por encima de lo normado, en tanto se aprueba el reglamento estatal de aguas residuales. 100 salarios mínimos

OTROS INGRESOS:

Por expedición de constancias se pagará	1 salario mínimo
Detección de fugas en redes interiores de los domicilios.....	2 salarios mínimos
Por viaje de agua en pipa en zonas urbanas	13 salarios mínimos
Por viaje de agua en pipa en zona rural	Según Convenio

ARTICULO 17.- Los gastos de ejecución en el proceso económico coactivo, se cubrirán sobre el monto del crédito insoluto, de conformidad a los siguientes porcentajes:

Por requerimiento	10%
Por embargo	10%
Por depositaría judicial	6%
Otros gastos (Edicto, Avalúos, Adjudicaciones, etc.)	6%
En cada uno.	

BONIFICACIONES.

ARTICULO 18.-

- A. Se concede un 12% de bonificación a los contribuyentes de cuota fija que paguen el servicio de agua potable y alcantarillado por anualidad adelantada durante los meses de enero y febrero. Para estos pagos, no será aplicable lo establecido en el artículo 20 del presente Acuerdo.
- B. A los usuarios del servicio medido que cubran sus cuotas de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior, se les calculará su consumo anual de acuerdo a sus consumos históricos y periódicamente se hará el ajuste que corresponda, haciéndose el cobro de la diferencia en su caso, quedando expresamente entendido que el pago por adelantado no lo libera de estos cargos.

JUBILADOS Y PENSIONADOS.

ARTICULO 19.- Los jubilados y pensionados que no tengan adeudos, disfrutarán de un descuento, en una sola propiedad, del 50% en el pago de los servicios de agua potable y alcantarillado que realicen en forma anticipada, previa autorización del Consejo de Administración.

MODIFICACION DE LAS TARIFAS

ARTICULO 20.- Las tarifas especificadas en este Acuerdo, previa autorización del Consejo de Administración, sufrirán modificaciones acorde a los incrementos que experimenten los salarios mínimos y los costos de energía eléctrica, a partir del siguiente bimestre en que estos se autoricen.

LUGAR DE PAGOS.

ARTICULO 21.- Los pagos por concepto de agua potable y alcantarillado se efectuarán en las cajas de la Comisión Municipal y en lugares que autorice el Consejo de Administración.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Acuerdo empezará a surtir sus efectos a partir del día primero de enero del dos mil uno y deberá publicarse en el Periódico Oficial EL ESTADO DE COLIMA.

Dado en Comala, Colima, a los quince días del mes de diciembre del dos mil.

POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION. L.A.P. FELIPE LAZARO BARAJAS Presidente.- Rúbrica.- ING. LINO VELASCO RAMOS, Secretario.- Rúbrica.- DR. J. JESÚS MUÑIZ MURGUÍA.- Presidente del Consejo Consultivo.- Rúbrica.- C.P. CESAR A. RODRIGUEZ RINCON, Comisario.- Rúbrica.